249-2021 REORGANIZACIÓN CARLOS ARTURO LIEVANO LOPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, octubre veintisiete de dos mil veintiuno.

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2.006 en sus artículos 9,10 y 13 y los presupuestos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el inicio del proceso de reorganización presentado por el señor CARLOS ARTURO LIEVANO LOPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el inicio del proceso de reorganización del señor CARLOS ARTURO LIEVANO LOPEZ, según lo previsto en la ley 1116 de 2.006 en su artículo 14.

Segundo: Designar como Promotor al deudor señor CARLOS ARTURO LIEVANO LOPEZ.

Tercero : ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira.

Cuarto: ORDENAR al promotor designado Sr. CARLOS ARTURO LIEVANO LOPEZ, que en el término de dos (2) meses, con base en la información suministrada con la petición y demás documentos y elementos de prueba allegados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

Quinto: DISPONER el traslado por el término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Sexto: ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Séptimo : Se previene al deudor que sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Octavo: Para efectos de las medidas a decretar, por el peticionario se deberá presentar con plena identificación los bienes sujetos a registros que hagan parte de los activos.

Noveno: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro correspondiente a los vehículos que serán objeto de las medidas.

Décimo : ORDENAR al deudor (Promotor), la fijación de un avisos que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora.

Décimo Primero: ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización y transcriban el aviso que previamente se elaborará por el Juzgado.

Deberá acreditarse el cumplimiento de lo aquí ordenado, gastos que serán a cargo de la deudora.

Décimo Segundo: Remítase copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Décimo Tercero: Fíjese en traslado electrónico (Art. 9° Decreto 806 de 2020) y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor, previniendo a la deudora de que sin autorización del Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, tampoco constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Décimo Cuarto: Para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2.006, mediante oficio dese aviso del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Pereira, para lo de su cargo.

Décimo Quinto : **Notificar** personalmente al deudor el presente auto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 072 del 28 de octubre de 2021**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.

Est Between 9.

MARIA ESTHER BETANCUR GONZÀLEZ Secretaria

Firmado Por:

Martha Lucia Sepulveda Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito Civil 003 Oral

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf0ad06ece7af9e0de78c5228107336f2b01496d8637c75cbf17c370d26e226

Documento generado en 27/10/2021 08:53:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica